



Seis de marzo de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO 2023 00031 00**

Se advierte de entrada que no serán de recibo las diligencias adosadas, habida cuenta que si la parte demandante pretende notificar al accionado en su domicilio debe regirse por el canon 290 y ss., del C. G. P., huelga reseñar, primero tiene que citar al convocado a juicio, y posteriormente remitirle el aviso.

Sin embargo, se avizora que el extremo accionante ha confundido las reglas previamente citadas con la notificación electrónica consagrada en los cánones 6° y 8° de la Ley 2013 de 2022, que permiten obviar la citación física o virtual pero solamente cuando se notifica al demandado en su e mail.

Aunado, se observa que en la malograda constancia de entrega allegada se rotuló al progenitor requerido como Darío, siendo lo correcto Dairo.

Por lo brevemente expuesto, se requiere al petente para que notifique en debida forma, a fin de salvaguardar el proceso debido en sus aristas de defensa y contradicción, preceptiva 29 Superior concatenada con el artículo 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e919d2be5bde690acee6df5370322c7176805c109429d12eb5da84372486e8**

Documento generado en 06/03/2023 04:52:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**